PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR. 5701676 (Número interno 288 de 2024) CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER E INTERSA SA

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de **JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.733.575 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del Departamento de Santander en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de acuerdo con el Acta de Posesión No. 005 del 01 de enero de 2024 que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Gobernación, nombrado mediante Resolución No. 006 de enero 01 de 2024, delegado por el Gobernador de Santander para celebrar contratos mediante el Decreto departamental No. 0621 del 16 de noviembre de 2021, quien a su vez se encuentra facultado por la Ordenanza Departamental No. 054 del 28 de noviembre de 2022, y quien para los efectos de esta prórroga se denominará EL DEPARTAMENTO, entidad estatal identificado con NIT: 890.201.235-6 y por la otra, INTERSA SA, identificado con Número de Identificación Tributaria 860450644-3 representada legalmente por ISABEL VICTORIA LEON REYES identificada con C.C. 39.778.286 de Bogotá quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente PRÓRROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA **CO1.PCCNTR.5701676 (Número Interno 288 de 2024)** que se regirá por las siguientes CONSIDERACIONES: 1). Que el 19 de marzo de 2024, se suscribió en la plataforma de SECOP II el **CO1.PCCNTR.5701676 (Número Interno 288 de 2024)** entre el Departamento de Santander a través de la Secretaría de Infraestructura y la empresa **INTERSA S.A.**, cuyo objeto es **"LOTE 1: INTERVENTORIA AL MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITA-PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**". 2) El 11 de junio de 2024 se dio inicio a la ejecución del contrato. 3) Que el proyecto objeto del presente contrato se encuentra viabilizado y actualizado por el Departamento en la vigencia 2025; en el banco de programas y proyectos de inversión pública con BPIN 2023004680103. 4). Que el contrato de INTERVENTORIA CO1.PCCNTR.5701676 (Número Interno 288 de 2024) a la fecha se encuentra vigente. 5). Que, el 25 de febrero del 2026, mediante oficio No. PROC#2830887, se surte por parte del Departamento de Santander a través de la Secretaría de Infraestructura, la citación para la apertura del proceso administrativo sancionatorio por presuntos incumplimientos derivados de la ejecución del contrato de obra No. CO1-PCCNTR5620661 de 2023, cuyo objeto es: *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA GÁMBITA – PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".* 6). Que, el 17 de marzo del 2026, el Apoderado del representante legal del CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER, DR JOSE DAVID CASTAÑO AYALA, solicitó a la Secretaría de Infraestructura un Arreglo Directo, con el fin de cumplir el alcance contractual, comprometiéndose a su entrega de manera completa desde los puntos de vista técnicos, financieros y jurídicos. 7) Que existe solicitud del CONTRATISTA mediante oficios OFC-CVS-050 Y OFC-CVS-053 del 30 de marzo y 21 de abril de 2026, respectivamente, donde presenta un plan de acción y una reprogramación para la prórroga de 5 meses, como resultado del proceso administrativo sancionatorio de que trata el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, dentro del cual solicita al Departamento una prórroga por cinco (05) meses; prórroga que no generará costo alguno para el DEPARTAMENTO DE SANTANDER. 8) Que, el 22 de abril de 2026, la Interventoría mediante comunicado GEN-103-INTGAMPA-2024 allega concepto favorable frente al plan de acción presentado por el contratista, siendo su conclusión el aval del mismo en los términos allí consignados. 9) Que, el 19 de mayo del 2026 bajo reanudación de la audiencia surtida dentro del proceso administrativo sancionatorio por los presuntos incumplimientos a cargo del contratista de obra CONSORCIO VIAS DE SANTANDER en el contrato de obra No. CO1-PCCNTR5620661 de 2023, se establece la aprobación del acta de arreglo directo suscrita entre la Secretaría de Infraestructura JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ y FREDY ROLANDO MORANTES PERICO en calidad de R.L. del CONSORCIO VIAS DE SANTANDER. 10). Que consecuencia de lo anterior, la supervisión expide informe técnico recomendando a la Secretaria de Infraestructura realizar todas las gestiones necesarias para dar continuidad al contrato de obra y su correspondiente ejecución equivalente al 95.2% de obra pendiente de entrega; por lo anterior solicita sea autorizada la prórroga No. 1 por un término de cinco (05) meses contados a partir de la terminación del plazo inicial, para un total de once (11) meses de ejecución contractual. 11). De manera simultánea la interventoría INTERSA S.A. en su oficio GEN-103-INTGAMPA-2024 solicita la prórroga No. 01 al contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.5701676 (Número Interno 288 de 2024) para poder brindar continuidad a las actividades de seguimiento, control y vigilancia del contrato de obra a su cargo. 12). Que la secretaria de Infraestructura rinde informe de conveniencia y oportunidad frente a la prórroga No 01, bajo fundamento del informe y anexos técnicos presentados por la interventoría INTERSA S.A. y aval formalizado por la supervisión ejercida por el funcionario del Departamento de Santander.

Por lo anterior, hemos acordado: **CLAUSULAS: PRIMERA – OBJETO:** El objeto del presente documento es suscribir la presente modificación contractual, consistente en la celebración de la "PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.5701676 (Número Interno 288 de 2024), CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA EMPRESA INTERSA S.A., cuyo objeto es "LOTE 1: INTERVENTORIA AL MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITA-PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER". **SEGUNDA. -** Modificar la **cláusula cuarta** del contrato principal de la siguiente manera: Prorrogar el plazo del contrato No. CO1.PCCNTR.5701676 (Número Interno 288 de 2024)**,** por un término de cinco (05) meses, contador a partir del vencimiento del plazo inicial, para un plazo de ONCE (11) MESES. **PARAGRAFO PRIMERO:** La presente prórroga no genera imputación presupuestal a cargo del Departamento de Santander, toda vez que la mayor permanencia en obra de INTERSA S.A. y los costos que ello generen con ocasión de la prórroga por el término de cinco (05) meses, será asumido en su totalidad por el contratista de obra **CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER.** No obstante, lo anterior, el Departamento de Santander conserva plenamente la titularidad, competencia y facultades de supervisión, seguimiento, control y vigilancia frente al Contrato de Obra y al Contrato de Interventoría, especialmente en lo relacionado con la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adopción de las acciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras a que haya lugar durante la ejecución de los mismos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse diferencias, controversias o situaciones originarias del pago de la prórroga No.01 correspondiente a 5 meses frente al contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR. 5701676 de 19 de marzo de 2024 (Numeración interna 288 de 2024), derivada del acuerdo directo suscrito entre el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER y la Interventoría INTERSA S.A., el Departamento de Santander no asumirá responsabilidad alguna frente a tales circunstancias, toda vez que dicho acuerdo corresponde a un negocio jurídico de carácter privado celebrado exclusivamente entre el contratista de obra y el contratista de interventoría, respecto del cual el Departamento no es parte, ni adquiere obligaciones, compromisos o responsabilidades derivadas de su ejecución, cumplimiento o eventual incumplimiento. **TERCERA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES E INVERSIONES**. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones el CONTRATISTA ceñirá sus actividades al nuevo cronograma de actividades e inversiones aprobado por la oficina gestora del contrato. **CUARTA: GARANTIA**: El CONTRATISTA se obliga a ampliar las vigencias de las garantías del contrato en los términos del presente documento de conformidad con lo establecido en el contrato principal dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento y de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Quedan vigentes todas las estipulaciones del CONTRATO CO1.PCCNTR.5620661 con numeración interna 4741 DE 2023, que no sean contrarias a la presente prórroga y a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACION** –La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes y la publicación se hará, conforme lo establecido en el artículo 223 del decreto 019 de 2012.

En constancia se firma en Bucaramanga, a los 25 días del mes de mayo de 2026.

EL DEPARTAMENTO

JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
Secretaria de Infraestructura

EL CONTRATISTA,

ISABEL VICTORIA LEON REYES
R.L. INTERSA S.A.

Proyectó y Rev Jurídicamente	Abg. Diana Patricia Carv Fuentes	CPS - Secretaría de Infraestructura GOBERNACION DE SANTANDER	
	Abg. María Fernanda Sando López		
Reviso aspec formales	Ing. Lyda Xiomara P Landazábal	Director Gestión de Infraestructura – Secretaría Infraestructura GOBERNACION DE SANTANDER.	
Proyectó aspec técnicos	Ing. Fabiola Figueredo Hurtad Supervisor	Profesional Universitario – Secretaría Infraestructura GOBERNACION DE SANTANDER.	

Bucaramanga, 25 de mayo de 2026

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR. 5701676 (Número interno 288 de 2024) CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER E INTERSA S.A.

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de la ley 1150 de 2007, el Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, delegó en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar los convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión. De igual manera, delegó en estos funcionarios la facultad de celebrar contratos o convenios en los que no se comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones que competen a cada una de sus dependencias; y la Ordenanza Departamental No. 054 del 25 de noviembre de 2022, que autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de convenio y/o contrato de cualquier orden, y para celebrar contratos con personas jurídicas y naturales consorcios, uniones temporales y demás personas con capacidad jurídica para hacerlo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que el Departamento de Santander a través de la secretaria de Infraestructura suscribió el **CONTRATO DE INTERVENTORIA CO1.PCCNTR. 5701676 (Número interno 288 de 2024), CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER e INTERSA SA CUYO OBJETO ES: "LOTE 1: INTERVENTORIA AL MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITA-PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA: El contrato actualmente se encuentra vigente y su información se resume en el siguiente cuadro:

TIPO DE CONTRATO:	INTERVENTORIA	
CONTRATO No. Y FECHA:	CO1.PCCNTR.5701676 (Número interno 288 de 2024)	19/03/2024
CONTRATISTA:	INTERSA S.A. R.L. ISABEL VICTORIA LEON REYES	
Nit o C.C. No.	860450644-3	
OBJETO:	"LOTE 1: INTERVENTORIA AL MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITA-PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".	
VALOR INICIAL:	$ 571.999.680,00	
VALOR ADICIONAL:	$00.00	
VALOR TOTAL:	$ 571.999.680,00	
ANTICIPO INICIAL:	0.00	

ANTICIPO ADICIONAL:	0.00	
ANTICIPO TOTAL:	0.00	
AMORTIZACION ANTICIPO INICIAL:	PRESENTE ACTA:	ACUMULADO:
	N/A	N/A
AMORTIZACION ANTICIPO ADICIONAL:	PRESENTE ACTA:	ACUMULADO
	N/A	N/A
PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO:	90 %	
PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO:	15.83%% (pago hasta acta 1)	
PLAZO INICIAL:	6 MESES	
PLAZO ADICIONAL:	00	
PLAZO TOTAL:	6 MESES	
CONTRATO VIGILADO No. Y FECHA:	CO1-PCCNTR5620661(Número interno 4741 de 2023)	28/12/2023
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAS DE SANTANDER. R.L. FREDY ROLANDO MORANTES PERICO	
Nit o C.C. No. DEL CONTRATISTA:	901781944	
SUPERVISOR:	JULIAN FELIPE ARENAS DIAZ LYDA XIOMARA PEÑA LANDAZABAL FABIOLA FIGUEREDO HURTADO	
ACTO ADMINISTRATIVO DE SUPERVISIÓN:	ACTO ADMINISTRATIVO DEL 08/02/2024 ACTO ADMINISTRATIVO DEL 14/01/2025 ACTO ADMINISTRATIVO DEL 11/11/2025	

FECHA DE INICIACIÓN:	11/06/2024

ACTAS DE SUSPENSIÓN			
No.	**01**	Fecha:	23/07/2024
No.	**02**	Fecha:	24/03/2026

ACTAS DE REINICIO			
No.	01	Fecha:	10/11/2025
No.	02	Fecha:	22/05/2026

FECHA DE TERMINACIÓN:	26/05/2026

OFICINA GESTORA:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

PRIMERO: Que el 19 de marzo de 2024, se suscribió Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR. 5701676 (Numeración interna 288 de 2024) cuyo objeto es: "LOTE:1 INTERVENTORIA PARA: MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITAPALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER", por un valor inicial de $ 571.999.680 y un plazo 6 MESES.

SEGUNDO: Que el 11 de junio de 2024 se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría.

TERCERO: Que el 25 de febrero del 2026, mediante oficio No. PROC#2830887, se surte por parte del Departamento de Santander a través de la Secretaría de Infraestructura, la citación para la apertura del proceso administrativo sancionatorio por presuntos incumplimientos derivados de la ejecución del contrato de obra No. CO1-PCCNTR5620661 de 2023, cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA GÁMBITA – PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER",*** tal y como así se refleja a continuación:



República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	Página 1 de 47

Bucaramanga, 25 de febrero de 2026

Señores
CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER
NIT: 901.781.944-6
R/L FREDY ROLANDO MORANTES PERICO
CC 13.744.406
Contratista de Obra
consorcioviasdesantander.g@gmail.com

Aseguradora
SEGUROS MUNDIAL
NIT: 860.037.013-6
Póliza de cumplimiento No. M-100218761
siniestroscumplimientoyrc@segurosmundial.com.co

REF: CITACIÓN A AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.5620661 DE 2023.- MEJORAMIENTO DE LA VÍA GÁMBITA – PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Respetados Señores:

CUARTO: Que, bajo solicitud de suspensión previa a cargo del contratista de obra a través de su representante legal, se reanuda el 09 de marzo del 2026 la audiencia del proceso administrativo sancionatorio, generándose durante su desarrollo los descargos a cargo de la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y posterior decreto y practica de pruebas.

QUINTO: Que practicadas las pruebas y obtenidas en su integridad, se procedió por parte de la secretaría de infraestructura a dar traslados de estas tanto al contratista **CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER**, como también, a la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con el fin de garantizar el derecho a la defensa, contradicción y al debido proceso de las partes convocadas y tomarse las decisiones a que hubiese lugar por parte de la Entidad Estatal.

SEXTO: Que surtido lo anterior, se reanuda nuevamente la audiencia derivada del proceso administrativo sancionatorio en citas el 17 de marzo de 2026, previa citación formalmente notificada a las partes involucradas.

SEPTIMO: Que el 17 de marzo del 2026, el Apoderado del representante legal del **CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER, DR JOSE DAVID CASTAÑO AYALA**, solicitó a la Secretaría de Infraestructura un Arreglo Directo, con el fin de cumplir el alcance contractual, comprometiéndose a su entrega de manera completa desde los puntos de vista técnicos, financieros y jurídicos.

OCTAVO: Que la Aseguradora SEGUROS MUNDIAL, manifestó estar de acuerdo con el Arreglo Directo presentado por el Contratista de Obra, lo cual garantiza la conservación del contrato y la ejecución de su objeto contractual.

NOVENO: Que la propuesta presentada por el contratista de obra **CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER** se formaliza mediante oficio No. oficios OFC-CVS-050 y OFC-CVS-053, plan que fue remitido el 19 de marzo de 2026 a la Interventoría, con el fin de emitir por parte de **INTERSA S.A**, concepto técnico debidamente soportado, sobre la viabilidad o no de implementar el Plan de Acción presentado por el Contratista de Obra para el cumplimiento del proyecto: ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA GÁMBITA – PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".*** Lo anterior en razón a las funciones de seguimiento, vigilancia y control, que le asisten dentro del "Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5620661 del 28 de diciembre de 2023".

CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER

Bucaramanga, 30 de marzo de 2026

OFC-CVS-050

Señores
INTERSA S.A.
ATEN. R.L. ISABEL VICTORIA LEON REYES
INTERVENTORIA
BOGOTA

REFERENCIA: Contrato de Obra No. C01.PCCNTR.5620661 Del 28 de diciembre de 2023 cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITA – PALERMO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: ENVIO PROGRAMACION – 05 MESES

En atención a lo requerido y en el marco de la ejecución del contrato, de manera respetuosa me permito remitir para su conocimiento, revisión y fines pertinentes la programación actualizada de actividades, así como el plan de acción, documentos que han sido elaborados con el propósito de garantizar la adecuada continuidad de la obra, mitigar los riesgos identificados y asegurar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por el contratista.

.....

Agradecemos se sirvan adelantar la revisión correspondiente y, de considerarlo pertinente, comunicar las observaciones, recomendaciones o requerimientos adicionales a que haya lugar, con el fin de atenderlos de manera oportuna y coordinada, en el marco de los principios de colaboración, buena fe y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

FREDY ROLANDO MORANTES PERICO
Representante Legal
CONSORCIO VIAS DE SANTANDER

CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER

Bucaramanga, 21 de abril de 2026

OFC-CVS-053

Señores
INTERSA S.A.
ATEN. R.L. ISABEL VICTORIA LEON REYES
INTERVENTORIA
BOGOTA

REFERENCIA: Contrato de Obra No. C01.PCCNTR.5620661 Del 28 de diciembre de 2023 cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITA – PALERMO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: RADICACIÓN DE PLAN DE ACCIÓN, SOLICITUD DE PRÓRROGA Y EVENTUAL MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (OTROSÍ)

Respetados señores.

En calidad de contratista nos permitimos radicar para su conocimiento, análisis y correspondiente pronunciamiento, el Plan de Acción formulado con fundamento en la evaluación técnica, administrativa y operativa del estado actual de ejecución del proyecto.

El documento adjunto contiene la programación ajustada de las actividades pendientes, la identificación de la ruta crítica, la estimación de recursos requeridos y las estrategias orientadas a garantizar la adecuada culminación del objeto contractual, en condiciones de calidad, eficiencia y cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

……

El Plan de Acción y sus anexos técnicos se allegan como soporte integral de la presente solicitud, quedando sujetos a revisión, observaciones y ajustes por parte de esa interventoría, dentro del proceso de evaluación correspondiente.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus observaciones y al trámite que deba surtirse para la aprobación de la presente solicitud.

Cordialmente,

FREDY ROLANDO MORANTES PERICO
Representante Legal
CONSORCIO VIAS DE SANTANDER

DECIMO: Que el 20 de marzo de 2026, la INTERVENTORÍA presenta observaciones frente al acuerdo del Contratista de Obra y enfatiza en que la reprogramación y el plan acción presentados no garantizan la viabilidad técnica para la terminación del proyecto en el plazo propuesto, particularmente en lo relacionado con los rendimientos necesarios para ejecutar el 95.2% del contrato en tres (3) meses. A criterio de la Interventoría y bajo un escenario de

condiciones ideales como las que plantea el CONSORCIO VIAS DE SANTANDER, el plazo mínimo requerido para la ejecución de las obras pendientes es de cinco (5) meses, si es que el constructor garantiza y dispone de todos los recursos necesarios en cuanto a profesionales, maquinaria, equipos, mano de obra y materiales, de manera verificable.

DÉCIMO PRIMERO: Que el 07 de abril del 2026, el CONSORCIO VIAS SANTANDER, mediante comunicado OFC-CVS-050 allega las subsanaciones y los respectivos soportes del plan de acción a INTERSA S.A. para realizar un análisis de la viabilidad del mismo y su aceptación.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Interventoría el 10 de abril de 2026, allega Concepto manifestando que el plan de acción presentado por el CONSORCIO VIAS SANTANDER requiere ajustes en la reprogramación presentada; encaminados a garantizar la viabilidad técnica para la terminación del proyecto en el plazo propuesto y posibilitar el adecuado control, seguimiento y exigibilidad de las obligaciones a cargo del CONSORCIO VIAS DE SANTANDER.

DÉCIMO TERCERO: Que el 13 de abril el Departamento oficia a INTERSA S.A para que en un término perentorio de ocho (08) días posteriores a la comunicación adelante y reciba por parte del Contratista de Obra, los ajustes y/o subsanaciones a que hay lugar, y consecuente expedición de su Concepto definitivo y concluyente frente a la viabilidad de aceptación y puesta en marcha del plan de acción.

DECIMO SEGUNDO: Que una vez realizadas las correspondientes subsanaciones por el CONSORCIO VIAS SANTANDER, en el periodo del 31 de marzo al 22 de abril de 2026, la Interventoría mediante comunicado GEN-103-INTGAMPA-2024 allega concepto definitivo frente al plan de acción, en el cual concluye:

INTERSA INGENIERÍA

GEN-103-INTGAMPA-2024
Bogotá D.C., 22 de abril de 2026

Señores:
GOBERNACION DE SANTANDER
Ing. Jessica Juliana Mendoza
Secretaria de infraestructura
Bucaramanga, Santander

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA CO1.PCCNTR.5701676 LOTE 1: INTERVENTORÍA PARA: MEJORAMIENTO DE LA VÍA GAMBITA - PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: **Concepto Técnico de Viabilidad referente a Solicitud de Prórroga, plan de acción y reprogramación presentado por el CONSORCIO VIAS DE SANTANDER dentro del proceso sancionatorio del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.5620661 de 2023: Mejoramiento de la vía Gambita – Palermo, Departamento de Santander. Remitido mediante comunicado OFC-CVS-053.**

Cordial saludo,

En atención al comunicado del pasado 13 de abril emitido por la GOBERNACION DE SANTANDER, mediante el cual se solicita a esta Interventoría adelantar y recibir por parte del CONSORCIO VIAS DE SANTANDER los ajustes y subsanación de los documentos plan de acción y reprogramación, con el fin de garantizar la viabilidad técnica para la terminación del proyecto en el plazo propuesto y posibilitar el adecuado control, seguimiento y exigibilidad de las obligaciones a cargo del contratista de la obra y dando alcance al

……

Se ha verificado que el plan de acción propuesto por el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER para terminar las obras en un plazo adicional de 5 meses es viable y responde a la necesidad de optimizar los rendimientos de obra, considerando la ruta acrítica del proyecto. El contratista ha planteado una secuencia lógica de actividades orientada a la recuperación de los atrasos, mediante la disposición de cuadrillas en frentes de obra simultáneos.

Adicionalmente, la información contenida en el plan de acción permite a la Interventoría realizar un seguimiento y control permanente, evaluando de manera continua el cumplimiento de las acciones propuestas por el contratista, particularmente en lo relacionado con la disponibilidad de materiales, maquinaria y mano de obra.

Conclusiones

- El presente concepto se presenta en el marco de la solicitud elevada por la Gobernación de Santander, respecto a la solicitud de acuerdo directo presentada por el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER, en el marco del proceso administrativo sancionatorio adelantado con ocasión del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5620661 de 2023.

- En consideración de esta Interventoría, y conforme a lo consignado en el informe de incumplimiento remitido a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER mediante comunicado GEN-076-INTGAMPA-2024 del 23 de febrero de 2026, se concluye que el atraso en la ejecución de las obras correspondientes al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5620661 de 2023 es atribuible a causas imputables al contratista CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER. En tal sentido, el presente pronunciamiento desestima las justificaciones del retraso expuestas por el contratista en los documentos allegados mediante los comunicados OFC-CVS-050 y OFC-CVS-053.

- De acuerdo al seguimiento de la Interventoría al contrato de obra, se evidencia que el avance físico del proyecto a la fecha es del 4,8%, lo que implica que cerca del 95.2% de las actividades contractuales se encuentran pendientes de ejecución. En este sentido, la propuesta presentada plantea la culminación de la totalidad de la obra en un periodo de cinco (5) meses, lo cual, a la luz del avance actual y condicionado al cumplimiento estricto e integral del plan de acción propuesto, se considera técnicamente viable, sin perjuicio de las verificaciones y controles a que haya lugar.

- El contratista ajustó el plan de acción y la reprogramación presentados en el comunicado OFC-CVS-050, por lo que se consideran técnicamente viables para la terminación del proyecto en el plazo propuesto, permitiendo el adecuado control, seguimiento y exigibilidad de las obligaciones a cargo del CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER.

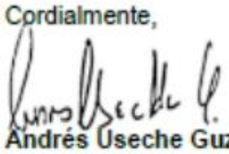
- En el evento de que se configure un acuerdo de voluntades entre el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER para la ampliación del plazo del contrato de obra, ello conllevaría la necesidad de prorrogar el Contrato de Interventoría, en los términos del régimen contractual aplicable.

  Sobre este particular, el contratista de obra manifestó en los comunicados OFC-CVS-050 y OFC-CVS-053 lo siguiente: *"(…) Es de importancia mencionar que, para la presente solicitud de ampliación en tiempo, nosotros nos comprometemos al pago de los costos derivados del mayor tiempo de ejecución de la interventoría."*

  En atención a lo anterior, la Interventoría queda atenta a concertar el mecanismo mediante el cual se materialice dicha intención del CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER, respecto al reconocimiento y pago de los costos asociados a la mayor permanencia del interventor.

En los anteriores términos, se remite nuestro concepto para conocimiento y fines pertinentes dentro del proceso administrativo sancionatorio que adelanta la entidad al CONSORCIO VIAS DE SANTANDER en desarrollo del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.5620661 de 2023

Cordialmente,



Andrés Useche Guzmán
Director de Interventoría
INTERSA S.A.

Anexo: Comunicado OFC-CVS-053 (Incluye anexos). del CONSORCIO VIAS DE SANTANDER.

Co. Ing. FABIOLA FIGUEREDO HURTADO – Supervisión - GOBERNACION DE SANTANDER

Redactó: FRG

DECIMO TERCERA: Que, en consonancia con las actuaciones surtidas, el 19 de mayo del 2026 se reanuda la audiencia adelantada dentro del proceso administrativo sancionatorio por los presuntos incumplimientos a cargo del contratista de obra CONSORCIO VIAS DE SANTANDER en el contrato de obra No. **CO1-PCCNTR5620661 de 2023**, teniendo la misma por finalidad la lectura, traslado a las partes y final aprobación del acta de arreglo directo suscrita entre la Secretaría de Infraestructura JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ y FREDY ROLANDO MORANTES PERICO R.L. CONSORCIO VIAS DE SANTANDER.

DECIMO CUARTA: Que consecuencia de lo anterior, la supervisión expide informe técnico recomendando a la Secretaria de Infraestructura realizar todas las gestiones necesarias para dar continuidad al contrato de obra y su correspondiente ejecución equivalente al 95.2% de obra pendiente de entrega; por lo anterior se solicita sea autorizada la prórroga No. 1 por un término de cinco (05) meses contados a partir de la terminación del plazo inicial, para un total de once (11) meses de ejecución contractual. Lo anterior frente a los compromisos allegados en el marco del proceso administrativo sancionatorio por presuntos incumplimientos a cargo del contratista CONSORCIO VIAS DE SANTANDER; contrato conexo al seguimiento control y vigilancia a cargo de la interventoría INTERSA S.A.

DECIMO QUINTA: De manera simultánea la interventoría INTERSA SAS, mediante oficio GEN-103-INTGAMPA-2024 solicita la prórroga No. 01 al contra No. CO1.PCCNTR. 5701676 (Número interno 288 de 2024) para poder brindar continuidad a las actividades de seguimiento, control y vigilancia del contrato de obra a su cargo.

DECIMO SEXTA: Se deja expresa constancia de que el CONSORCIO VÍAS SANTANDER asumirá en su totalidad los costos que se generen con ocasión de la prórroga por el término de cinco (05) meses y consecuente mayor permanencia en obra por parte de la interventoría INTERSA S.A. No obstante, lo anterior, el Departamento de Santander conserva plenamente la titularidad, competencia y facultades de supervisión, seguimiento, control y vigilancia frente al Contrato de Obra y al Contrato de Interventoría, especialmente en lo relacionado con la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adopción de las acciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras a que haya lugar durante la ejecución de los mismos.

DECIMO SEPTIMA: Que, en caso de presentarse diferencias, controversias o situaciones originarias del pago de la prórroga No.01 correspondiente a 5 meses frente al contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR. 5701676 de 19 de marzo de 2024 (Numeración interna 288 de 2024), derivada del acuerdo directo suscrito entre el CONSORCIO VÍAS SANTANDER y la Interventoría INTERSA S.A., el Departamento de Santander no asumirá responsabilidad alguna frente a tales circunstancias, toda vez que dicho acuerdo corresponde a un negocio jurídico de carácter privado celebrado exclusivamente entre el contratista de obra y el contratista de interventoría, respecto del cual el Departamento no es parte, ni adquiere obligaciones, compromisos o responsabilidades derivadas de su ejecución, cumplimiento o eventual incumplimiento.

DECIMO OCATAVA: Cabe mencionar que el proyecto que respalda el presente contrato se encuentra registrado bajo el BPIN 2023004680103, mismo que fue actualizado en la vigencia de 2025.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del presente informe es suscribir: **“PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR. 5701676 (Número interno 288 de 2024), CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER e INTERSA SA, cuyo objeto es “LOTE 1: INTERVENTORIA AL MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITA-PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.**

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Desde el punto de vista técnico, se hace necesario efectuar la suscripción de la presente prórroga con el objeto de culminar las actividades de obra faltantes representadas en un 95.2 %, correspondientes en obras de drenaje, estructura de pavimento y señalización con el fin de cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a lo expuesto en la descripción de la necesidad.

Se adjunta al presente estudio el Informe donde la supervisión considera procedente recomendar al secretario de Infraestructura la realización de la prórroga No.01 para el control y vigilancia de las actividades pendientes.

Desde el punto de vista jurídico

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**.** En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa,* busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o, en general, por descuidos en la fase previa de los procesos de selección; también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y la economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial

LA PRORROGA No. 01 al CONTRATO CO1.PCCNTR. 5620661 (Número interno 4741 de 2023), es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, No. 01. del art. 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(…) (Subraya es nuestra).

Ahora bien, en sentencia de marzo 05 de 2021 el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Sáchica Méndez, José Roberto. Expediente: 73001233100020100044101, expreso que, "(…) no cabe duda de que los contratos estatales son instrumentales, pues están al servicio del cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos".

En igual sentido, en sentencia del 16 de mayo de 2019, la Corte Constitucional. Sala Plena. Magistrada ponente: Pardo Schlesinger, Cristina. Expediente: D-12877 expreso que, "La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las finalidades de la contratación estatal y ha desarrollado una jurisprudencia uniforme en torno a la protección del interés general como uno de sus principios axiológicos. Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política, la Sala Plena de esta Corporación ha indicado que todas las actuaciones estatales, incluida la contratación, deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho. El artículo 1° consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho....De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y puesto que una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, es dable concluir que dicha contratación se encuentra también al servicio del interés general".

La anterior postura ha sido reiterada en la Sentencia de 18 de mayo de 2017, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Expediente: 05001-23-31-000-2010-01243-00 (54480) "Ya en anteriores oportunidades esta Sala, había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines".

Ahora bien, teniendo en cuenta que se adiciona en plazo el **CONTRATO VIGILADO CONTRATO CO1.PCCNTR. 5620661 (Número interno 4741 de 2023)**, por las razones que se justifican técnicamente y jurídicamente con el propósito de llevar a cabo la respectiva vigilancia y control sobre el contrato de obra en mención, soportados jurídicamente en lo señalado en la Ley 1474 de 2011, la cual señala:

> ***ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
> *…*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*
> *…*
>
> *PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 el cual establece:

> ***ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.*** *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. (…).*

Con fundamento en todo lo anterior y con el propósito de cumplir los fines del Estado y satisfacer el interés general inherente a todo contrato estatal, y, bajo el sustento técnico expresado por el informe rendido por la supervisión a cargo del Departamento con el cual se solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. **CO1.PCCNTR. 5701676 (Número interno 288 de 2024)**, se concluye ser necesaria, oportuna y conveniente dicha solicitud, bajo los términos señalados en este documento y soportado bajo informe técnico presentado por la supervisión a cargo; lográndose de esta forma cumplir con el principio de conservación de los contratos, satisfacer la necesidad planteada y entregar la obra en óptimas condiciones de servicio a la comunidad y demás beneficiarios del proyecto; garantizando la continuidad de una interventoría y con ello las actividades de seguimiento, control y vigilancia del contrato de obra a su cargo.

4. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

La prórroga a realizar es por cinco (05) MESES más al plazo estipulado. Conforme a la prórroga realizada, el plazo total es por ONCE (11) MESES

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

La presente prórroga no genera valor alguno para el departamento de Santander.

Se deja constancia que el CONSORCIO VÍAS SANTANDER asumirá en su totalidad los costos que se generen con ocasión de la prórroga por el término de cinco (05) meses y consecuente mayor permanencia en obra por parte de la interventoría INTERSA S.A. Por lo tanto, no habrá valores adicionales, ni disponibilidades presupuestales por parte del Departamento de Santander.

6. GARANTIAS

El contratista INTERSA SA se obliga a modificar las garantías, adicionándola de acuerdo con la presente Prorroga, de acuerdo con lo señalado en el Contrato y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente la suscripción de la **PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR. 5701676 (Número interno 288 de 2024), CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER e INTERSA S.A, cuyo objeto es "LOTE 1: INTERVENTORIA AL MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITA-PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** por las razones expuestas en el presente informe.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
Secretaria de Infraestructura

Proyectó y Reviso Jurídicamente	Abg. Diana Patricia Carvajal Fuentes	CPS - Secretaría de Infraestructura GOBERNACION DE SANTANDER	
	Abg. María Fernanda Sandoval López		
Reviso aspectos formales	Ing. Lyda Xiomara Peña Landazábal	Director Gestión de Infraestructura – Secretaría de Infraestructura GOBERNACION DE SANTANDER.	
Proyectó aspectos técnicos	Ing. Fabiola Figueredo Hurtado / Supervisor	Profesional Universitario – Secretaría de Infraestructura GOBERNACION DE SANTANDER.	

INFORME DE SUPERVISIÓN PARA PRORROGA No. 01 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CO1.PCCNTR.5701676 (Número interno 288 de 2024)

TIPO DE CONTRATO:	INTERVENTORIA	
CONTRATO No. Y FECHA:	CO1.PCCNTR.5701676 (Número interno 288 de 2024)	19/03/2024
CONTRATISTA:	INTERSA SA R.L. ISABEL VICTORIA LEON REYES	
Nit o C.C. No.	860450644-3	
OBJETO:	“LOTE 1: INTERVENTORIA AL MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITA-PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.	

VALOR INICIAL:	$ 571.999.680,00	
VALOR ADICIONAL:	$00.00	
VALOR TOTAL:	$ 571.999.680,00	
ANTICIPO INICIAL:	N/A	
ANTICIPO ADICIONAL:	N/A	
ANTICIPO TOTAL:	N/A	
AMORTIZACION ANTICIPO INICIAL:	PRESENTE ACTA:	ACUMULADO:
	N/A	N/A
AMORTIZACION ANTICIPO ADICIONAL:	PRESENTE ACTA:	ACUMULADO
	N/A	N/A
PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO:	90 %	
PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO:	15.83%% (pago hasta acta 1)	
PLAZO INICIAL:	6 MESES	
PLAZO ADICIONAL:	00	
PLAZO TOTAL:	6 MESES	
CONTRATO VIGILADO No. Y FECHA:	CO1-PCCNTR5620661(Número interno 4741 de 2023)	28/12/2023
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAS DE SANTANDER R.L. FREDY ROLANDO MORANTES PERICO	
Nit o C.C. No. DEL CONTRATISTA:	901781944	
SUPERVISOR:	JULIAN FELIPE ARENAS DIAZ LYDA XIOMARA PEÑA LANDAZABAL FABIOLA FIGUEREDO HURTADO	
ACTO ADMINISTRATIVO DE SUPERVISIÓN:	ACTO ADMINISTRATIVO DEL 08/02/2024 ACTO ADMINISTRATIVO DEL 14/01/2025 ACTO ADMINISTRATIVO DEL 11/11/2025	

FECHA DE INICIACIÓN:	11/06/2024

ACTAS DE SUSPENSIÓN			
No.	**01**	Fecha:	23/07/2024
No.	**02**	Fecha:	24/03/2026

ACTAS DE REINICIO			
No.	01	Fecha:	10/11/2025

No. 02	Fecha:	22/05/2026

FECHA DE TERMINACIÓN:	26/05/2026

OFICINA GESTORA:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

El presente informe se rinde de conformidad con lo establecido en el decreto Departamental 462 del 17 de septiembre de 2021, por medio del cual "MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERVENTORES Y/O SUPERVISORES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", artículo 13.7:

13.7. Funciones del supervisor del contrato para los casos en los que ha sido contratada la interventoría

a) *Realizar un seguimiento documental frente a la ejecución del contrato.*
b) *Servir de canal de comunicación entre el interventor y la Entidad.*
c) *Coordinar con los trámites internos que deba surtir la interventoría.*
d) *Ejercer las funciones de supervisión frente al cumplimiento de las obligaciones por parte del interventor contratado.*

Así mismo, teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011:
…
Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Nombre Del Proyecto	**Mejoramiento de la vía Gámbita - Palermo, departamento de Santander**
No. SSEPI	**N/A**
No. BPIN	**2023004680103**
Valor total del Proyecto	$11.252.800.726,00
Alcance	El proyecto se localiza en el departamento de Santander, concretamente en el municipio de Gambita y se emplaza en las carreteras secundarias del mismo, consiste en la pavimentación de 3.10 Km correspondientes al tramo 1, este corredor vial cuenta con una estructura de pavimento de 8 cm de mezcla asfáltica densa en caliente MDC-19 como capa de rodadura apoyada sobre un material granular tipo BG-38 de 15 cm, una subbase tipo SBG -38 de 25 cm y una Geomalla Fortgrid BX-30. El corredor cuenta con un ancho de 6.00m más sobre anchos e incorpora una berma de 0.50m o cuneta de 0.60m según la condición del drenaje.

La secretaría de Infraestructura dio inicio al proceso administrativo sancionatorio de que trata el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante citación a audiencia de fecha 25 de febrero de 2026, para el contrato vigilado CO1-PCCNTR5620661(Número interno 4741 de 2023) a cargo del CONSORCIO VIAS DE SANTANDER.

República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	Página 1 de 47

Bucaramanga, 25 de febrero de 2026

Señores
CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER
NIT: 901.781.944-6
R/L FREDY ROLANDO MORANTES PERICO
CC 13.744.406
Contratista de Obra
consorcioviasdesantander.g@gmail.com

Aseguradora
SEGUROS MUNDIAL
NIT: 860.037.013-6
Póliza de cumplimiento No. M-100218761
siniestroscumplimientoyrc@segurosmundial.com.co

REF: CITACIÓN A AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.5620661 DE 2023.- MEJORAMIENTO DE LA VÍA GÁMBITA – PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Respetados Señores:

Dentro del desarrollo de la audiencia el CONSORCIO VIAS DE SANTANDER propuso un Plan de acción mediante oficios OFC-CVS-050 y OFC-CVS-053, plan que fue ajustado Según requerimientos efectuados por la interventoría INTERSA S.A.

CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER

Bucaramanga, 30 de marzo de 2026

OFC-CVS-050

Señores
INTERSA S.A.
ATEN. R.L. ISABEL VICTORIA LEON REYES
INTERVENTORIA
BOGOTA

REFERENCIA: Contrato de Obra No. C01.PCCNTR.5620661 Del 28 de diciembre de 2023 cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITA – PALERMO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: ENVIO PROGRAMACION – 05 MESES

En atención a lo requerido y en el marco de la ejecución del contrato, de manera respetuosa me permito remitir para su conocimiento, revisión y fines pertinentes la programación actualizada de actividades, así como el plan de acción, documentos que han sido elaborados con el propósito de garantizar la adecuada continuidad de la obra, mitigar los riesgos identificados y asegurar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por el contratista.

.....

Agradecemos se sirvan adelantar la revisión correspondiente y, de considerarlo pertinente, comunicar las observaciones, recomendaciones o requerimientos adicionales a que haya lugar, con el fin de atenderlos de manera oportuna y coordinada, en el marco de los principios de colaboración, buena fe y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

FREDY ROLANDO MORANTES PERICO
Representante Legal
CONSORCIO VIAS DE SANTANDER

CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER

Bucaramanga, 21 de abril de 2026

OFC-CVS-053

Señores
INTERSA S.A.
ATEN. R.L. ISABEL VICTORIA LEON REYES
INTERVENTORIA
BOGOTA

REFERENCIA: Contrato de Obra No. C01.PCCNTR.5620661 Del 28 de diciembre de 2023 cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITA – PALERMO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: RADICACIÓN DE PLAN DE ACCIÓN, SOLICITUD DE PRÓRROGA Y EVENTUAL MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (OTROSÍ)

Respetados señores.

En calidad de contratista nos permitimos radicar para su conocimiento, análisis y correspondiente pronunciamiento, el Plan de Acción formulado con fundamento en la evaluación técnica, administrativa y operativa del estado actual de ejecución del proyecto.

El documento adjunto contiene la programación ajustada de las actividades pendientes, la identificación de la ruta crítica, la estimación de recursos requeridos y las estrategias orientadas a garantizar la adecuada culminación del objeto contractual, en condiciones de calidad, eficiencia y cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

El Plan de Acción y sus anexos técnicos se allegan como soporte integral de la presente solicitud, quedando sujetos a revisión, observaciones y ajustes por parte de esa interventoría, dentro del proceso de evaluación correspondiente.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus observaciones y al trámite que deba surtirse para la aprobación de la presente solicitud.

Cordialmente,

FREDY ROLANDO MORANTES PERICO
Representante Legal
CONSORCIO VIAS DE SANTANDER

Finalmente, dicho Plan de acción fue avalado por la interventoría INTERSA SA mediante comunicado GEN-103-INTGAMPA-2024 de fecha 22 de abril de 2026

INTERSA INGENIERÍA

GEN-103-INTGAMPA-2024
Bogotá D.C., 22 de abril de 2026

Señores:
GOBERNACION DE SANTANDER
Ing. Jessica Juliana Mendoza
Secretaria de infraestructura
Bucaramanga, Santander

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA CO1.PCCNTR.5701676 LOTE 1: INTERVENTORÍA PARA: MEJORAMIENTO DE LA VÍA GAMBITA - PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: **Concepto Técnico de Viabilidad referente a Solicitud de Prórroga, plan de acción y reprogramación presentado por el CONSORCIO VIAS DE SANTANDER dentro del proceso sancionatorio del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.5620661 de 2023: Mejoramiento de la vía Gambita – Palermo, Departamento de Santander. Remitido mediante comunicado OFC-CVS-053.**

Cordial saludo,

En atención al comunicado del pasado 13 de abril emitido por la GOBERNACION DE SANTANDER, mediante el cual se solicita a esta Interventoría adelantar y recibir por parte del CONSORCIO VIAS DE SANTANDER los ajustes y subsanación de los documentos plan de acción y reprogramación, con el fin de garantizar la viabilidad técnica para la terminación del proyecto en el plazo propuesto y posibilitar el adecuado control, seguimiento y exigibilidad de las obligaciones a cargo del contratista de la obra y dando alcance al

……..

Se ha verificado que el plan de acción propuesto por el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER para terminar las obras en un plazo adicional de 5 meses es viable y responde a la necesidad de optimizar los rendimientos de obra, considerando la ruta acrítica del proyecto. El contratista ha planteado una secuencia lógica de actividades orientada a la recuperación de los atrasos, mediante la disposición de cuadrillas en frentes de obra simultáneos.

Adicionalmente, la información contenida en el plan de acción permite a la Interventoría realizar un seguimiento y control permanente, evaluando de manera continua el cumplimiento de las acciones propuestas por el contratista, particularmente en lo relacionado con la disponibilidad de materiales, maquinaria y mano de obra.

Conclusiones

- El presente concepto se presenta en el marco de la solicitud elevada por la Gobernación de Santander, respecto a la solicitud de acuerdo directo presentada por el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER, en el marco del proceso administrativo sancionatorio adelantado con ocasión del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5620661 de 2023.

- En consideración de esta Interventoría, y conforme a lo consignado en el informe de incumplimiento remitido a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER mediante comunicado GEN-076-INTGAMPA-2024 del 23 de febrero de 2026, se concluye que el atraso en la ejecución de las obras correspondientes al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5620661 de 2023 es atribuible a causas imputables al contratista CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER. En tal sentido, el presente pronunciamiento desestima las justificaciones del retraso expuestas por el contratista en los documentos allegados mediante los comunicados OFC-CVS-050 y OFC-CVS-053.

- De acuerdo al seguimiento de la Interventoría al contrato de obra, se evidencia que el avance físico del proyecto a la fecha es del 4,8%, lo que implica que cerca del 95.2% de las actividades contractuales se encuentran pendientes de ejecución. En este sentido, la propuesta presentada plantea la culminación de la totalidad de la obra en un periodo de cinco (5) meses, lo cual, a la luz del avance actual y condicionado al cumplimiento estricto e integral del plan de acción propuesto, se considera técnicamente viable, sin perjuicio de las verificaciones y controles a que haya lugar.

- El contratista ajustó el plan de acción y la reprogramación presentados en el comunicado OFC-CVS-050, por lo que se consideran técnicamente viables para la terminación del proyecto en el plazo propuesto, permitiendo el adecuado control, seguimiento y exigibilidad de las obligaciones a cargo del CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER.

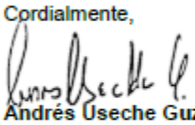
- En el evento de que se configure un acuerdo de voluntades entre el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER para la ampliación del plazo del contrato de obra, ello conllevaría la necesidad de prorrogar el Contrato de Interventoría, en los términos del régimen contractual aplicable.

  Sobre este particular, el contratista de obra manifestó en los comunicados OFC-CVS-050 y OFC-CVS-053 lo siguiente: *"(…) Es de importancia mencionar que, para la presente solicitud de ampliación en tiempo, nosotros nos comprometemos al pago de los costos derivados del mayor tiempo de ejecución de la interventoría."*

  En atención a lo anterior, la Interventoría queda atenta a concertar el mecanismo mediante el cual se materialice dicha intención del CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER, respecto al reconocimiento y pago de los costos asociados a la mayor permanencia del interventor.

En los anteriores términos, se remite nuestro concepto para conocimiento y fines pertinentes dentro del proceso administrativo sancionatorio que adelanta la entidad al CONSORCIO VIAS DE SANTANDER en desarrollo del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.5620661 de 2023

Cordialmente,



Andrés Useche Guzmán
Director de Interventoría
INTERSA S.A.

Anexo: Comunicado OFC-CVS-053 (incluye anexos). del CONSORCIO VIAS DE SANTANDER.

Co. Ing. FABIOLA FIGUEREDO HURTADO – Supervisión - GOBERNACION DE SANTANDER

Redactó: FRG

2. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- La interventoría ha venido realizando el seguimiento y control a las actividades de la obra a cargo del CONSORCIO VIAS DE SANTANDER, donde a la fecha han realizado actividades de desmonte y limpieza, remoción de cercas, excavaciones de la explanación para la ampliación de la vía, remoción de derrumbes y la construcción de 3 alcantarillas, actividades que representan el 4.98% del avance de la obra, motivo por el cual la interventoría informo a la entidad contratante y esta secretaria de infraestructura desde el 25 de febrero de 2026 dio inicio al proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento al contrato vigilado, con efectos de caducidad .

- Dentro del proceso administrativo de que trata el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el cual se podrán imponer las sanciones a que haya lugar previo agotamiento del derecho de defensa, contradicción y debido proceso, establecidos en el Art 29 de la Constitución Política de Colombia y el Art 17 de la Ley 1150 de 2007, se ha venido adelantando audiencias, dentro de la cual el contratista CONSORCIO VIAS DE SANTANDER ha presentado un plan de acción y una reprogramación para ejecutar la obra faltante, esto es el 95.2% en un plazo de CINCO (05) meses, actuación que fue avalada técnicamente por la interventoría INTERSA SA mediante comunicado GEN-103-INTGAMPA-2024 de fecha 22 de abril de 2026. Así mismo, dentro de esta propuesta del plan de acción, donde se incluye la prórroga de 5 meses, no habrá ningún costo a cargo del departamento de Santander, ya que el contratista de la obra CONSORCIO VIAS DE SANTANDER asume el pago por la prórroga de los cinco meses de la interventoría.

  Por tanto, una vez reanudada la audiencia el día 19 de mayo de 2026 dentro del proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento, se aprobó y firmo un ACUERDO DIRECTO entre la Secretaría de Infraestructura JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ y FREDY ROLANDO MORANTES PERICO en calidad de R.L. del CONSORCIO VIAS DE SANTANDER, actuación que conlleva a cumplir con el principio de conservación de los contratos, satisfacer la necesidad planteada y entregar la obra en óptimas condiciones de servicio a la comunidad y demás beneficiarios del proyecto, por lo cual es procedente recomendar a la secretaria de infraestructura realizar todas las gestiones necesarias para dar continuidad al contrato de obra y su correspondiente ejecución, otorgándole la prórroga de cinco (05) meses tanto a la obra como a la interventoría para la culminación del 95.2% de obra faltante por ejecutar, representada en construcción de obras de drenaje, estructura de pavimento y señalización

Se firma a los 22 días de mayo de 2026.

Firma:_____

Nombre: FABIOLA FIGUEREDO HURTADO

Supervisor del Contrato

Anexos: Oficios mencionados en el documento

ACTA DE ARREGLO DIRECTO

Entre los suscritos, **JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.733.575 de Bucaramanga, Secretaría de Infraestructura de acuerdo con el Acta de Posesión No. 005 del 01 de enero de 2024, que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Gobernación, nombrada mediante Resolución No. 006 del 01 de enero de 2024, delegada por el Gobernador mediante el Decreto Departamental No. 041 de 2025, quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y por la otra el **CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER**, identificado con Nit. 901.556.992-6, representado legalmente por **FREDY ROLANDO MORANTES PERICO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.744.406 hemos convenido suscribir el presente ARREGLO DIRECTO, previo las siguientes,

I. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que el 25 de febrero del 2026, mediante oficio No. PROC#2830887, se surte por parte del Departamento de Santander a través de la Secretaría de Infraestructura, la citación para la apertura del proceso administrativo sancionatorio por presuntos incumplimientos derivados de la ejecución del contrato de obra No. CO1-PCCNTR5620661 de 2023, cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA GÁMBITA – PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".***

SEGUNDO: La audiencia se encontraba programada para el 06 de marzo del 2026 a las 7:30 a.m., y minutos antes de su celebración, fue recibida solicitud de suspensión por parte de FREDY ROLANDO MORANTES, por motivos de enfermedad y consecuente incapacidad médica.

TERCERO: Conforme lo anterior, el Departamento de Santander SUSPENDIO la audiencia y fijó como nueva fecha de reanudación el 09 de marzo a las 11:00 am, quedando las partes debidamente notificadas en el marco de la misma.

CUARTO: El 09 de marzo se reanuda la audiencia, generándose durante su desarrollo los descargos a cargo de la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y posterior decreto y practica de pruebas.

QUINTO: Que practicadas las pruebas y obtenidas en su integridad, se procedió por parte de la secretaría de infraestructura a dar traslados de las mismas tanto al contratista **CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER**, como también a la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con el fin de garantizar el derecho a la defensa, contradicción y al debido proceso de las partes convocadas y tomarse las decisiones a que hubiese lugar por parte de la Entidad Estatal.

SEXTO: Atendiendo lo anterior, se reanuda nuevamente la audiencia surtida dentro del proceso administrativo sancionatorio en citas el 17 de marzo de 2026, previa citación formalmente notificada a las partes involucradas.

En el desarrollo de la citada audiencia, se presenta el Apoderado del representante legal del **CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER,** quien exhibe la documentación idónea con la que acredita su representación y solicita reconocimiento de personería jurídica. Que, así las cosas, la Ingeniera Jessica Juliana Mendoza, en calidad de Secretaria de Infraestructura reconoció personería jurídica al **DR JOSE DAVID CASTAÑO AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.694.912 expedida en el Socorro, abogado en ejercicio con tarjeta

profesional No. 326.215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para representar al CONSORCIO VÍAS SANTANDER.

NOVENO: Que el 17 de marzo en desarrollo de la audiencia, el contratista de Obra, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, un Arreglo Directo, con el fin de cumplir el alcance contractual, comprometiéndose a la entrega del mismo de manera completa y detallada desde los puntos de vista técnicos, financieros y jurídicos.

DECIMO: Que la Aseguradora SEGUROS MUNDIAL, manifestó estar de acuerdo con el Arreglo Directo presentado por el Contratista de Obra, lo cual garantiza la conservación del contrato y la ejecución del objeto.

DÉCIMO PRIMERO: Que una vez allegada la información pertinente por parte del CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER**,** la entidad el 19 de marzo de 2026 dio traslado a la Interventoría con el fin de emitir por parte de **INTERSA S.A**, a más tardar el 24 de marzo de 2026, concepto técnico debidamente soportado, sobre la viabilidad o no de implementar el Plan de Acción presentado por el Contratista de Obra para el cumplimiento del proyecto: ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA GÁMBITA – PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".*** Lo anterior en razón a las funciones de seguimiento, vigilancia y control, que le asisten dentro del "Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5620661 del 28 de diciembre de 2023".

DÉCIMO SEGUNDO: Que el 20 de marzo de 2026, la INTERVENTORÍA presenta observaciones frente al acuerdo del Contratista de Obra y enfatiza en que la reprogramación y el plan acción presentados no garantizan la viabilidad técnica para la terminación del proyecto en el plazo propuesto, particularmente en lo relacionado con los rendimientos necesarios para ejecutar el 95.2% del contrato en tres (3) meses. A criterio de la Interventoría y bajo un escenario de condiciones ideales como las que plantea el CONSORCIO VIAS DE SANTANDER, el plazo mínimo requerido para la ejecución de las obras pendientes es de cinco (5) meses, si es que el constructor garantiza y dispone de todos los recursos necesarios en cuanto a profesionales, maquinaria, equipos, mano de obra y materiales, de manera verificable.

DÉCIMO TERCERO: Que el 07 de abril del 2026, el CONSORCIO VIAS SANTANDER, mediante comunicado OFC-CVS-050 allega las subsanaciones y los respectivos soportes del plan de acción a INTERSA S.A. para realizar un análisis de la viabilidad del mismo y su aceptación.

DÉCIMO CUARTO: Que la Interventoría el 10 de abril de 2026, allega Concepto manifestando que el plan de acción presentado por el CONSORCIO VIAS SANTANDER requiere ajustes en la reprogramación presentada; encaminados a garantizar la viabilidad técnica para la terminación del proyecto en el plazo propuesto y posibilitar el adecuado control, seguimiento y exigibilidad de las obligaciones a cargo del CONSORCIO VIAS DE SANTANDER.

DÉCIMO QUINTO: Que el 13 de abril el Departamento oficia a INTERSA S.A para que en un término perentorio de ocho (08) días posteriores a la comunicación adelante y reciba por parte del Contratista de Obra, los ajustes y/o subsanaciones a que hay lugar y consecuente expedición de su Concepto definitivo y concluyente frente a la viabilidad de aceptación y puesta en marcha del plan de acción.

Fue solicitado lo anterior debido a que la interventoría, aunque viabilizando el plan de acción propuesto por el contratista de obra frente a un plazo de cinco (05) meses, persiste en ajustes al plan de contingencia, especialmente en la reprogramación presentada. Dichas observaciones encaminadas a garantizar la viabilidad técnica para la terminación del proyecto en el plazo

propuesto y posibilitar el adecuado control, seguimiento y exigibilidad de las obligaciones a cargo del CONSORCIO VIAS DE SANTANDER.

DÉCIMO SEXTO: Que una vez realizadas las correspondientes subsanaciones por el CONSORCIO VIAS SANTANDER, en el periodo del 31 de marzo al 22 de abril de 2026, la Interventoría mediante comunicado GEN-103-INTGAMPA-2024 allega concepto definitivo frente al plan de acción, en el cual concluye:

> "Se ratifica lo manifestado en el comunicado GEN-099-INTGAMPA-2024, en relación con el estado actual del proyecto. Conforme al seguimiento realizado por esta Interventoría, se concluye que las condiciones de baja ejecución son imputables al contratista de la obra, tal como se encuentra soportado en el informe que dio origen al inicio del proceso administrativo sancionatorio actualmente en trámite.
>
> En cuanto a la incidencia de las lluvias expuesta por el contratista como factor adverso para la ejecución de las actividades, esta Interventoría considera que, si bien las precipitaciones pueden generar afectaciones en el cronograma, en la documentación presentada por el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER no se evidencia soporte que permita establecer que dichas condiciones correspondan a un evento extraordinario, atípico o imprevisible que justifique la modificación de los plazos contractuales.
>
> Por el contrario, los eventos de precipitación en la zona del proyecto, corresponden a un comportamiento estacional y previsible, que debió ser considerado dentro de la planeación y programación de la obra.

- Se ha verificado que el plan de acción propuesto por el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER para terminar las obras en un plazo adicional de 5 meses es viable y responde a la necesidad de optimizar los rendimientos de obra, considerando la ruta crítica del proyecto. El contratista ha planteado una secuencia lógica de actividades orientada a la recuperación de los atrasos, mediante la disposición de cuadrillas en frentes de obra simultáneos.

- Adicionalmente, la información contenida en el plan de acción permite a la Interventoría realizar un seguimiento y control permanente, evaluando de manera continua el cumplimiento de las acciones propuestas por el contratista, particularmente en lo relacionado con la disponibilidad de materiales, maquinaria y mano de obra.

Reprogramación de obra:

> - La Interventoría considera técnicamente viable, la reprogramación de actividades presentada en Microsoft Project, la cual establece como nueva fecha de terminación el 28 de agosto de 2026 (fecha que deberá ser actualizada en el evento de que se otorgue una prórroga y de acuerdo a la fecha de reinicio de actividades luego del actual periodo de suspensión).
>
> No obstante, su ejecución se encuentra sujeta al cumplimiento estricto de lo establecido en el plan de acción, particularmente en lo relacionado con la disponibilidad de materiales, equipos, personal y cuadrillas, así como con las fechas definidas para cada actividad en la propuesta de reprogramación presentada por el contratista.

- En este sentido, el contratista deberá garantizar el mantenimiento continuo de los recursos comprometidos, evitando cualquier disminución que pueda afectar el rendimiento y la ruta crítica del proyecto. De igual forma, será obligatorio para el contratista realizar el seguimiento y control semanal del cronograma mediante Microsoft Project, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 “Estrategia General de Ejecución del Plan de Acción Propuesto”.

El incumplimiento de las condiciones aquí señaladas dará lugar a los requerimientos, observaciones y acciones contractuales a que haya lugar por parte de la interventoría.

- El plan detalla el fortalecimiento de la cadena de suministros (de materiales de obra) y el uso de días festivos como contingencia operativa ante eventualidades climáticas, lo cual mitiga riesgos de nuevos incumplimientos.

Conclusiones

El concepto se presenta en el marco de la solicitud elevada por la Gobernación de Santander, respecto a la solicitud de acuerdo directo presentada por el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER, en el marco del proceso administrativo sancionatorio adelantado con ocasión del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5620661 de 2023.

En consideración de esta Interventoría, y conforme a lo consignado en el informe de incumplimiento remitido a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER mediante comunicado GEN-076-INTGAMPA-2024 del 23 de febrero de 2026, se concluye que el atraso en la ejecución de las obras correspondientes al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5620661 de 2023 es atribuible a causas imputables al contratista CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER. En tal sentido, el presente pronunciamiento desestima las justificaciones del retraso expuestas por el contratista en los documentos allegados mediante los comunicados OFC-CVS-050 y OFC-CVS-053.

- De acuerdo al seguimiento de la Interventoría al contrato de obra, se evidencia que el avance físico del proyecto a la fecha es del 4,8%, lo que implica que cerca del 95.2% de las actividades contractuales se encuentran pendientes de ejecución. En este sentido, la propuesta presentada plantea la culminación de la totalidad de la obra en un periodo de cinco (5) meses, lo cual, a la luz del avance actual y condicionado al cumplimiento estricto e integral del plan de acción propuesto, se considera técnicamente viable, sin perjuicio de las verificaciones y controles a que haya lugar.

- El contratista ajustó el plan de acción y la reprogramación presentados en el comunicado OFC-CVS-050, por lo que se consideran técnicamente viables para la terminación del proyecto en el plazo propuesto, permitiendo el adecuado control, seguimiento y exigibilidad de las obligaciones a cargo del CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER.

- En el evento de que se configure un acuerdo de voluntades entre el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER para la ampliación del plazo del contrato de obra, ello conllevaría la necesidad de prorrogar el Contrato de Interventoría, en los términos del régimen contractual aplicable.

Sobre este particular, el contratista de obra manifestó en los comunicados OFC- CVS-050 y OFC-CVS-053 lo siguiente: “(...) Es de importancia mencionar que, para la presente solicitud de

ampliación en tiempo, nosotros nos comprometemos al pago de los costos derivados del mayor tiempo de ejecución de la interventoría."

En atención a lo anterior, la Interventoría queda atenta a concertar el mecanismo mediante el cual se materialice dicha intención del CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER, respecto al reconocimiento y pago de los costos asociados a la mayor permanencia del interventor".

10. Que la entidad acogiendo la recomendación de la Interventoría y analizados los fundamentos de hecho y de derecho presentados por el Contratista CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER, en sus PLAN DE ACCIÓN, procede a decidir de fondo bajo los siguientes términos:

II. NORMATIVIDAD DEL ARREGLO DIRECTO

Como fundamento de derecho que sustenta y ampara la legalidad del acuerdo de arreglo directo a que han arribado los extremos contractuales, desarrollado en el acápite final de este documento, se analizan los siguientes razonamientos de orden jurídico:

LEY 80 DE 1993

Numeral 5 del artículo 25 Del Principio de Economía: "*En virtud de este principio:*

Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten".

Artículo 32: "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades (…) derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".*

Artículo 40: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera en el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Confirmando lo anterior, ***artículo 1602*** *del Código Civil señala que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

De igual manera ***Colombia Compra Eficiente*** *en CONCEPTO C-400 del 26 de septiembre de 2023; ha manifestado frente al arreglo directo:*

(…) las propias partes pueden arreglar directamente sus diferencias o sus conflictos y, además, como efecto trascendental del postulado de la autonomía de la voluntad, el cual caracteriza al contrato estatal, el EGCAP consagró una serie de mecanismos ágiles, sencillos, claros que se orientan a que las partes contratantes solucionen directamente tanto los problemas como las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, "evitando, en lo posible, las vías judiciales." Estos mecanismos están desarrollados en el EGCAP para la transparencia, la celeridad, la agilidad, los menores costos y la justicia contractual. […] De lo anterior surge la

noción del principio de arreglo directo de controversias, conforme al cual, durante el desarrollo de todo el proceso contractual, esto es, en sus etapas preparativas, de ejecución y liquidación, los distintos partícipes -oferentes o contratantes, según el caso- deberán preferir, siempre que ello sea posible, las fórmulas e instrumentos que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para que solucionen directamente sus discrepancias. El adjetivo "directo" atribuible al arreglo, hace referencia a que la controversia debería ser solucionada entre las partes directamente involucradas o interesadas en la solución, o, dicho de otra manera, las que podrían resultar directa y principalmente afectadas por la solución lograda.

(…) el arreglo directo propiamente dicho, es una metodología para la solución de controversias que implica la participación de la entidad estatal y el contratista o contratistas directamente interesados en la resolución del conflicto. Lo anterior implicará, como mínimo, un espacio y tiempo suficiente para que entre unos y otros se logre el establecimiento del objeto de la controversia, así como la negociación de la misma.

(…) Por último, vale la pena aclarar que tanto el procedimiento de arreglo directo como la suscripción de los acuerdos que de él surjan, serán adelantados y celebrados por el o los funcionarios que resulten competentes dentro de la entidad pública involucrada, atendiendo a las reglas que, sobre competencia y delegación y desconcentración de las mismas, trae el EGCP. Ante esto, tales funcionarios se encuentran sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previsto en el ordenamiento normativo. [1]

En Sentencia T-01/05, la Corte Constitucional *en relación con el principio de arreglo directo en contratación estatal — solución de controversias — señaló:*

"El principio de arreglo directo constituye uno de los pilares fundamentales bajo los cuales se edifica el Estatuto de Contratación Estatal o Administrativa. Su propósito consiste en someter las controversias o divergencias que se presentan en la ejecución y desarrollo de la actividad contractual a la solución de manera rápida, inmediata y directa de las partes. Este principio se encuentra taxativamente reconocido en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 Lejos de tratarse de una disposición ajena a los principios y fines del Estatuto de la Contratación Estatal, lo cierto es que se relaciona estrechamente con estos, pues a partir del reconocimiento de su fuerza normativa, permite asegurar el cumplimiento de los diversos fines de la organización estatal (Ley 80 de 1993 artículo 3 ^{0}) entre los cuales se destacan la preservación de la celeridad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos (C.P. arts. 1 ^{0}.2^{0} y 209) (...) Con tal fin el Estatuto de Contratación Estatal, relaciona el principio de arreglo directo con los principios de economía y de garantía del patrimonio económico de los contratistas). Así las cosas, la exigencia de acceder a una solución rápida y ágil de las controversias que se derivan de la ejecución de un contrato estatal, no corresponde a un simple deber social carente de un vínculo personal que lo haga exigible, pues en realidad se trata de un derecho de los contratistas como de la obligación de las entidades estatales destinado a perpetrar el logro de alguno de los fines reconocidos en la Constitución, entre ellos, se destacan, velar por la eficiencia, celeridad, responsabilidad y economía en la prestación y suministro de los bienes y servicios que se le encomiendan a la administración pública

III. POSICIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Que revisado por parte de la entidad, en calidad de supervisores del contrato de interventoría ejercido por la empresa INTERSA S.A., y bajo la revisión previa de los documentos y anexos de orden técnico que al pan de acción acompañan, mencionándose entre ellos: 1. Certificación

[1] CONCEPTO C 400 de 2023; Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -. Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

ferretería Marfle, 2. Histogramas de cuadrillas, 3. Oficio disponibilidad de materiales expedido por MINAPIEDRA HERRADA S.A.S, 4. Cotización construcciones y pavimentos EVM, 5. Plan de acción para la ejecución del proyecto, 6. Certificación por parte de la empresa SERVICIOS, SUMINISTROS Y PROYECTOS DE COLONIA S.A.S, 6. Certificación expedida por SMS OBRAS S.A.S. - sobre disponibilidad de maquinaria de equipos, 7. Reprogramación de actividades de obra; se determina ser viable el plan de acción propuesto por el contratista de obra **CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER**, bajo los términos y condiciones de orden técnico plasmadas en el concepto emitido por el equipo interventor a cargo, entendiéndose ser el plazo de 5 meses y exigencias pactadas, suficiente y necesarias para poder cumplir a cabalidad con las actividades pendientes dentro del contrato de referencia, sin poner en riesgo la calidad y funcionalidad exigida dentro del mismo.

Ahora bien, es de resaltar que en lo que respecta a la mayor permanencia en obra por parte de la interventoría INTERSA S.A. la secretaria de infraestructura a través de su supervisión concluye, no asumir los costos correlativos a la prórroga derivada del plan de acción aceptado, equivalente la misma al termino de 5 meses, los cuales serán asumidos por el CONSORCO VIAS DE SANTANDER, de acuerdo con lo propuesto en sus comunicados OFC-CVS-050 y OFC-CVS-053. Tiempo dentro del cual se requerirá el acompañamiento continuo e ininterrumpido de la interventoría, exigiendo sus funciones de control, seguimiento y vigilancia frente al cumplimiento de las actividades del contrato de obra No. CO1-PCCNTR5620661 de 2023, y bajo la disponibilidad de la totalidad del personal dispuesto en su propuesta económica. En conclusión, no se destinará erogación presupuestal para la prorroga del contrato de interventoría a que habrá lugar.

Que los acuerdos o negociaciones a que puedan llegar el CONSORCIO VIAS SANTANDER vs INTERSA S.A. frente al reconocimiento y pago de los costos asociados a la mayor permanencia en obra del interventor, se entenderán del resorte del principio de autonomía de la voluntad privada, sustentada en el siguiente marco legal: art. 333 de la C.P. que sustenta la libertad contractual, art 15 y 16 del C.C. y art. 1602 del C.C. Acuerdos que no deberán repercutir en el cumplimiento y calidad del servicio exigido por la entidad en los correspondientes contratos de obra e interventoría suscritos con cada uno de los responsables.

Por ultimo y para finalizar, tratándose de un plan de acción o contingencia aprobado dentro del contrato de obra ya referenciado, se hará indispensable para la supervisión a cargo, un reporte semanal a cargo de INTERSA S.A., frente al cumplimiento y avance de la programación de obra planteada; esto con el único objetivo de evitar nuevos atrasos o incumplimientos frente a las medidas adoptadas.

IV. DECISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL ARREGLO DIRECTO:

Como consecuencia de lo anterior JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.733.575 de Bucaramanga, en su calidad de secretaria de Infraestructura del Departamento de Santander, y **FREDY ROLANDO MORANTES PERICO,** identificado con cedula de ciudadanía, No.13.744.406 expedida en Bucaramanga, representante legal del CONSORCIO VIAS SANTANDER con Nit: 901.781.944-6 hemos acordado:

PRIMERO: Con ocasión del presente Arreglo Directo en el marco de la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. CO1-PCCNTR5620661 de 2023, cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA GÁMBITA – PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"***, el contratista de obra **CONSORCIO VIAS DE SANTANDER**, se obliga a cumplir los compromisos pactados en el documento denominado PLAN DE ACCIÓN, integrado

con sus correspondientes anexos técnicos y documentos allegados a la interventoría INTERSA S.A. el **22 de abril de 2026**.

SEGUNDO: La suscripción del presente arreglo directo, no conlleva a la terminación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del **CONSORCIO VIAS SANTANDER**, por el presunto INCUMPLIMIENTO de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE OBRA No. CO1-PCCNTR5620661 de 2023; entendiéndose el mismo suspendido hasta que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas dentro del plan de acción aprobado a través del presente acto administrativo, y consecuente culminación de la prorroga No. 01 derivada de dicho plan. Una vez verificado lo anterior, se procederá a la declaración de terminación del mentado proceso administrativo sancionatorio.

TERCERO: En caso de incumplimiento del presente acuerdo de arreglo directo por parte del Contratista, supeditado este último a la fecha de vencimiento de la prórroga No. 01, el Despacho de la Secretaría de Infraestructura reiniciará AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del **CONSORCIO VIAS DE SANTANDER** en razón al presunto INCUMPLIMIENTO de las obligacionesdentro del CONTRATO **CO1-PCCNTR5620661 de 2023**, de conformidad con las etapas previstas en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: Hace parte integral de este documento: (i) El contrato de obra No. **CO1-PCCNTR5620661 de 2023**, (ii) PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO (iii) Propuesta de arreglo directo iv). Propuesta del plan de acción con sus correspondientes soportes v). Concepto técnico emitido por INTERSA S.A.

QUINTO: El presente acuerdo de arreglo directo no conlleva modificación en valor del contrato de obra No. **CO1-PCCNTR5620661 de 2023**. Así mismo, la identificación, valoración y asignación de riesgos consignados en el contrato no se modifican.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el CONSORCIO VÍAS SANTANDER asumirá en su totalidad los costos que se generen por parte de la interventoría INTERSA S.A. con ocasión de la prórroga por el término de cinco (05) meses. No obstante lo anterior, el Departamento de Santander conservará plenamente la titularidad, competencia y facultades de supervisión, seguimiento, control y vigilancia frente al Contrato de Obra y al Contrato de Interventoría, especialmente en lo relacionado con la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adopción de las acciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras a que haya lugar durante la ejecución de los mismos.

SEPTIMO: En caso de presentarse diferencias, controversias o situaciones originarias del pago de la prórroga No.01 correspondiente a 5 meses frente al contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR. 5701676 de 19 de marzo de 2024 (Numeración interna 288 de 2024), derivada del acuerdo directo suscrito entre el CONSORCIO VÍAS SANTANDER y la Interventoría INTERSA S.A., el Departamento de Santander no asumirá responsabilidad alguna frente a tales circunstancias, toda vez que dicho acuerdo corresponde a un negocio jurídico de carácter privado celebrado exclusivamente entre el contratista de obra y el contratista de interventoría, respecto del cual el Departamento no es parte, ni adquiere obligaciones, compromisos o responsabilidades derivadas de su ejecución, cumplimiento o eventual incumplimiento.

OCTAVO: El contratista **CONSORCIO VIAS DE SANTANDER** manifiesta que, con la suscripción del presente acuerdo de arreglo directo, no efectuará reclamaciones por sobrecostos, mayor permanencia en obra o stand by, desequilibrio económico, imprevisión, o cualquier otro valor que se pretenda reclamar por la ejecución del contrato en los términos aquí pactados.

NOVENO: El perfeccionamiento de la presente acta se produce con la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior se firma en Bucaramanga- Santander a los 19 días del mes de mayo de 2026.

POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	POR EL CONTRATISTA DE OBRA
Ing.JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ Secretaria de Infraestructura.	**FREDY ROLANDO MORANTES PERICO** **R.L. CONSORCIO VIAS DE SANTANDER**

Proyectó aspectos jurídicos **Abg. Diana Patricia Carvajal Fuentes -** CPS Secretaría de Infraestructura
Ab. María Fernanda Sandoval López - CPS Secretaría de Infraestructura
Revisó aspectos técnicos: **Ing. ISABEL VICTORIA LEON REYES - R.L.** Interventoría INTERSA SA
Reviso aspectos técnicos **Ing. FABIOLA FIGUEREDO HURTADO** – Supervisora del Contrato de Interventoría

CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER

Bucaramanga, 30 de marzo de 2026

OFC-CVS-050

Señores
INTERSA S.A.
ATEN. R.L. ISABEL VICTORIA LEON REYES
INTERVENTORIA
BOGOTA

REFERENCIA: Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5620661 Del 28 de diciembre de 2023 cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITA – PALERMO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: ENVIO PROGRAMACION – 05 MESES

En atención a lo requerido y en el marco de la ejecución del contrato, de manera respetuosa me permito remitir para su conocimiento, revisión y fines pertinentes la programación actualizada de actividades, así como el plan de acción, documentos que han sido elaborados con el propósito de garantizar la adecuada continuidad de la obra, mitigar los riesgos identificados y asegurar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por el contratista.

Si bien durante el desarrollo del proyecto se ha evidenciado una ejecución con ritmos inferiores a los inicialmente programados, es pertinente señalar que el contratista ha manifestado y venido demostrando de manera expresa su voluntad inequívoca de culminar el contrato, adoptando medidas técnicas, operativas y administrativas orientadas a superar las dificultades presentadas y a garantizar la finalización integral del objeto contractual.

De igual manera, se deja constancia que el contrato de obra fue objeto de suspensión entre el 23 de julio de 2024 y el 10 de noviembre de 2025, periodo durante el cual se adelantaron las gestiones administrativas necesarias para la obtención y aprobación de recursos adicionales, requeridos tras evidenciarse mayores cantidades de obra y actividades complementarias indispensables para la adecuada ejecución del proyecto.

Esta situación implicó la realización de los trámites correspondientes por parte de la Gobernación de Santander, los cuales eran necesarios para garantizar la disponibilidad presupuestal que permitiera la continuidad del contrato bajo las condiciones técnicas requeridas.

CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER

Cabe resaltar que la modificación contractual efectuada contempló únicamente la adición de recursos, sin que se realizara ajuste al plazo contractual, pese a la incorporación de mayores cantidades de obra y actividades adicionales, situación que necesariamente incide en la programación y en el tiempo requerido para la adecuada culminación del proyecto

La programación que se presenta incorpora la reorganización y ajuste de las actividades conforme a las condiciones técnicas, operativas y logísticas actualmente vigentes en el proyecto, permitiendo una ejecución más eficiente y realista. Por su parte, el plan de acción define de manera clara las acciones correctivas, de control y preventivas, orientadas a evitar afectaciones al normal desarrollo de la ejecución contractual, asegurando la trazabilidad, el seguimiento y la verificación oportuna de cada una de las medidas adoptadas. Es de importancia mencionar que para la presente solicitud de ampliación en tiempo, nosotros nos comprometemos al pago de los costos derivados en el tiempo de ejecución de la interventoría.

Agradecemos se sirvan adelantar la revisión correspondiente y, de considerarlo pertinente, comunicar las observaciones, recomendaciones o requerimientos adicionales a que haya lugar, con el fin de atenderlos de manera oportuna y coordinada, en el marco de los principios de colaboración, buena fe y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

FREDY ROLANDO MORANTES PERICO
Representante Legal
CONSORCIO VIAS DE SANTANDER

CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER

Bucaramanga, 21 de abril de 2026

OFC-CVS-053

Señores
INTERSA S.A.
ATEN. R.L. ISABEL VICTORIA LEON REYES
INTERVENTORIA
BOGOTA

REFERENCIA: Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5620661 Del 28 de diciembre de 2023 cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITA – PALERMO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: RADICACIÓN DE PLAN DE ACCIÓN, SOLICITUD DE PRÓRROGA Y EVENTUAL MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (OTROSÍ)

Respetados señores.

En calidad de contratista nos permitimos radicar para su conocimiento, análisis y correspondiente pronunciamiento, el Plan de Acción formulado con fundamento en la evaluación técnica, administrativa y operativa del estado actual de ejecución del proyecto.

El documento adjunto contiene la programación ajustada de las actividades pendientes, la identificación de la ruta crítica, la estimación de recursos requeridos y las estrategias orientadas a garantizar la adecuada culminación del objeto contractual, en condiciones de calidad, eficiencia y cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Con base en el análisis técnico que sustenta el referido plan, de manera respetuosa nos permitimos solicitar la prórroga del plazo contractual por el término de cinco (5) meses, la cual se considera necesaria para asegurar la ejecución integral de las actividades pendientes.

La presente solicitud se formula en el marco de los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio económico del contrato, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como en atención a las condiciones reales de ejecución verificadas durante el desarrollo del proyecto.

En este sentido, y en caso de que la solicitud resulte procedente, se deja a consideración de la interventoría y de la entidad contratante la eventual formalización de la prórroga mediante la

suscripción del correspondiente otrosí modificatorio al contrato, conforme a la normatividad vigente y a las disposiciones contractuales aplicables.

El Plan de Acción y sus anexos técnicos se allegan como soporte integral de la presente solicitud, quedando sujetos a revisión, observaciones y ajustes por parte de esa interventoría, dentro del proceso de evaluación correspondiente.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus observaciones y al trámite que deba surtirse para la aprobación de la presente solicitud.

Cordialmente,

FREDY ROLANDO MORANTES PERICO
Representante Legal
CONSORCIO VIAS DE SANTANDER

GEN-103-INTGAMPA-2024
Bogotá D.C., 22 de abril de 2026

Señores:
GOBERNACION DE SANTANDER
Ing. Jessica Juliana Mendoza
Secretaria de infraestructura
Bucaramanga, Santander

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA CO1.PCCNTR.5701676 LOTE 1: INTERVENTORÍA PARA: MEJORAMIENTO DE LA VÍA GAMBITA - PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: **Concepto Técnico de Viabilidad referente a Solicitud de Prórroga, plan de acción y reprogramación presentado por el CONSORCIO VIAS DE SANTANDER dentro del proceso sancionatorio del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.5620661 de 2023: Mejoramiento de la vía Gambita – Palermo, Departamento de Santander. Remitido mediante comunicado OFC-CVS-053.**

Cordial saludo,

En atención al comunicado del pasado 13 de abril emitido por la GOBERNACION DE SANTANDER, mediante el cual se solicita a esta Interventoría adelantar y recibir por parte del CONSORCIO VIAS DE SANTANDER los ajustes y subsanación de los documentos plan de acción y reprogramación, con el fin de garantizar la viabilidad técnica para la terminación del proyecto en el plazo propuesto y posibilitar el adecuado control, seguimiento y exigibilidad de las obligaciones a cargo del contratista de la obra y dando alcance al comunicado GEN-099-INTGAMPA-2024, radicado ante la Gobernación de Santander el 9 de abril de 2026, mediante el cual esta Interventoría otorgó viabilidad técnica y formuló las recomendaciones y ajustes requeridos para la validación integral del plan de acción y la reprogramación presentados por el contratista a través del comunicado OFC-CVS-050, recibido el 7 de abril de 2026, nos permitimos emitir el presente concepto.

En ese orden de ideas, el contratista de obra presentó el día 22 de abril de 2026 el comunicado OFC-CVS-053, junto con sus respectivos anexos, los cuales se relacionan a continuación:

- Plan de Acción para la ejecución del proyecto “Contrato de Obra No.CO1.PCCNTR.5620661 Del 28 de diciembre de 2023, con los siguientes anexos:
  1. Certificación Ferretería Marfle (Paipa-Boyacá)
  2. Certificación Mina Piedra Herrada S.A.S. (km 4 vía Oiba-Guadalupe) Santander.

3. Cotización No. 033 2026 Planta de Asfalto PAVIBOY (km 6 vía Sogamoso-Belencito (Boyacá).
4. Certificación SERPROJECT S.A.S. (Capitanejo – Santander).
5. Certificado Disponibilidad de maquinaria y Equipo SMS OBRAS S.A.S. (Capitanejo – Santander).

- Rerogramación en Project.
- Archivo en Excel con Histogramas.

Documentos recibidos en el correo electrónico de esta Interventoría entre el 31 de marzo y el 22 de abril de 2026, en respuesta al comunicado GEN-099-INTGAMPA-2024, previamente relacionado, respecto de los cuales nos permitimos formular las siguientes consideraciones:

1. Frente al planteamiento de una ampliación del plazo contractual de cinco (5) meses bajo la justificación de "*asegurar la ejecución integral de las actividades pendientes*", debemos manifestar en primera instancia, que en concordancia y coherencia con la recomendación que se ha hecho a la Gobernación de Santander, de iniciar un proceso administrativo sancionatorio y aplicar la caducidad del contrato, reiteramos que a juicio de esta Interventoría, los motivos de los atrasos identificados en el desarrollo de la obra, obedecen a causas imputables al CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER y que el presente concepto se enmarca en la solicitud de pronunciamiento que ha realizado la entidad contratante en el marco del proceso sancionatorio.

2. En relación con el punto anterior, a la fecha de suspensión del contrato (24 de marzo de 20226), de acuerdo al seguimiento de la Interventoría, este arroja que persiste el atraso en la ejecución, quedando por ejecutar el 95% del presupuesto del contrato de obra, con tan solo 5 días para la terminación del plazo.

3. Conforme al análisis del plan de acción y la reprogramación presentada por el CONSORCIO VIAS DE SANTANDER con el comunicado del asunto, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

Plan de acción:

- Se ratifica lo manifestado en el comunicado GEN-099-INTGAMPA-2024, en relación con el estado actual del proyecto. Conforme al seguimiento realizado por esta Interventoría, se concluye que las condiciones de baja ejecución son imputables al contratista de la obra, tal como se encuentra soportado en el informe que dio origen al inicio del proceso administrativo sancionatorio actualmente en trámite.

En cuanto a la incidencia de las lluvias expuesta por el contratista como factor adverso para la ejecución de las actividades, esta Interventoría considera que, si bien las precipitaciones pueden generar afectaciones en el cronograma, en la documentación presentada por el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER no se evidencia soporte que permita establecer que dichas condiciones correspondan a un evento extraordinario, atípico o imprevisible que justifique la modificación de los plazos contractuales.

Por el contrario, los eventos de precipitación en la zona del proyecto, corresponden a un comportamiento estacional y previsible, que debió ser considerado dentro de la planeación y programación de la obra.

- Se ha verificado que el plan de acción propuesto por el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER para terminar las obras en un plazo adicional de 5 meses es viable y responde a la necesidad de optimizar los rendimientos de obra, considerando la ruta acrítica del proyecto. El contratista ha planteado una secuencia lógica de actividades orientada a la recuperación de los atrasos, mediante la disposición de cuadrillas en frentes de obra simultáneos.

  Adicionalmente, la información contenida en el plan de acción permite a la Interventoría realizar un seguimiento y control permanente, evaluando de manera continua el cumplimiento de las acciones propuestas por el contratista, particularmente en lo relacionado con la disponibilidad de materiales, maquinaria y mano de obra.

Reprogramación de obra:

- La Interventoría considera técnicamente viable, la reprogramación de actividades presentada en Microsoft Project, la cual establece como nueva fecha de terminación el 28 de agosto de 2026 (fecha que deberá ser actualizada en el evento de que se otorgue una prorroga y de acuerdo a la fecha de reinicio de actividades luego del actual periodo de suspensión).

  No obstante, su ejecución se encuentra sujeta al cumplimiento estricto de lo establecido en el plan de acción, particularmente en lo relacionado con la disponibilidad de materiales, equipos, personal y cuadrillas, así como con las fechas definidas para cada actividad en la propuesta de reprogramación presentada por el contratista.

- En este sentido, el contratista deberá garantizar el mantenimiento continuo de los recursos comprometidos, evitando cualquier disminución que pueda afectar el rendimiento y la ruta crítica del proyecto. De igual forma, será obligatorio para el contratista realizar el seguimiento y control semanal del cronograma mediante Microsoft Project, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 “Estrategia General de Ejecución del Plan de Acción Propuesto”.

- El incumplimiento de las condiciones aquí señaladas dará lugar a los requerimientos, observaciones y acciones contractuales a que haya lugar por parte de la interventoría.

- El plan detalla el fortalecimiento de la cadena de suministros (de materiales de obra) y el uso de días festivos como contingencia operativa ante eventualidades climáticas, lo cual mitiga riesgos de nuevos incumplimientos.

Conclusiones

- El presente concepto se presenta en el marco de la solicitud elevada por la Gobernación de Santander, respecto a la solicitud de acuerdo directo presentada por el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER, en el marco del proceso administrativo sancionatorio adelantado con ocasión del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5620661 de 2023.

- En consideración de esta Interventoría, y conforme a lo consignado en el informe de incumplimiento remitido a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER mediante comunicado GEN-076-INTGAMPA-2024 del 23 de febrero de 2026, se concluye que el atraso en la ejecución de las obras correspondientes al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5620661 de 2023 es atribuible a causas imputables al contratista CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER. En tal sentido, el presente pronunciamiento desestima las justificaciones del retraso expuestas por el contratista en los documentos allegados mediante los comunicados OFC-CVS-050 y OFC-CVS-053.

- De acuerdo al seguimiento de la Interventoría al contrato de obra, se evidencia que el avance físico del proyecto a la fecha es del 4,8%, lo que implica que cerca del 95.2% de las actividades contractuales se encuentran pendientes de ejecución. En este sentido, la propuesta presentada plantea la culminación de la totalidad de la obra en un periodo de cinco (5) meses, lo cual, a la luz del avance actual y condicionado al cumplimiento estricto e integral del plan de acción propuesto, se considera técnicamente viable, sin perjuicio de las verificaciones y controles a que haya lugar.

- El contratista ajustó el plan de acción y la reprogramación presentados en el comunicado OFC-CVS-050, por lo que se consideran técnicamente viables para la terminación del proyecto en el plazo propuesto, permitiendo el adecuado control, seguimiento y exigibilidad de las obligaciones a cargo del CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER.

- En el evento de que se configure un acuerdo de voluntades entre el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER para la ampliación del plazo del contrato de obra, ello conllevaría la necesidad de prorrogar el Contrato de Interventoría, en los términos del régimen contractual aplicable.

Sobre este particular, el contratista de obra manifestó en los comunicados OFC-CVS-050 y OFC-CVS-053 lo siguiente: *"(…) Es de importancia mencionar que, para la presente solicitud de ampliación en tiempo, nosotros nos comprometemos al pago de los costos derivados del mayor tiempo de ejecución de la interventoría."*

En atención a lo anterior, la Interventoría queda atenta a concertar el mecanismo mediante el cual se materialice dicha intención del CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER, respecto al reconocimiento y pago de los costos asociados a la mayor permanencia del interventor.

En los anteriores términos, se remite nuestro concepto para conocimiento y fines pertinentes dentro del proceso administrativo sancionatorio que adelanta la entidad al CONSORCIO VIAS DE SANTANDER en desarrollo del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.5620661 de 2023

Cordialmente,

Andrés Useche Guzmán
Director de Interventoría
INTERSA S.A.

Anexo: Comunicado OFC-CVS-053 (incluye anexos). del CONSORCIO VIAS DE SANTANDER.

Cc. Ing. FABIOLA FIGUEREDO HURTADO – Supervisión - GOBERNACION DE SANTANDER

Redactó: FRG